



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 26 de junio de 1984

Número 73

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 14 de junio de 1984 por la que se resuelve la oferta pública de empleo para cubrir plazas en los servicios centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	902	Sanciones	
		Anuncios	903
		Convenios Colectivos	
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Corrección de errores al Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por carretera de La Rioja	903
Sección de Industria		Corrección de errores al Convenio Colectivo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas	904
Instalaciones eléctricas	903	Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja	904

III. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL		AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Sala de lo Contencioso-Administrativo	907	Sala de lo Contencioso-Administrativo	907
		Sala de lo Civil	908

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS	
Logroño (dos)	909

II. Administración Civil del Estado

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se resuelve la oferta pública de empleo para cubrir plazas en los servicios centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Imos. Sres.: Convocada oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los servicios centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja por Orden del Ministerio de la Presidencia de 27 de diciembre de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de febrero de 1984), de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio ("Boletín Oficial del Estado" del 29) y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.— Adjudicar destino en la Comunidad Autónoma de La Rioja —servicios centrales, Logrono— a los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Orden, a los que se les declara, por ello, en la situación administrativa de super-numerario, según establece el artículo 7.º del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio.

Segundo.— En el plazo de diez días hábiles, y con efectos del día siguiente al de su publicación en los "Diarios Oficiales" a que anuda la base II de la mencionada Orden, se procederá por la Administración de origen competente a efectuar los ceses y cambios de situación administrativa que en cada caso corresponda, por su parte la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá efectuar los nombramientos y tomas de posesión de los destinos obtenidos dentro de las cuarenta y ocho horas si se trata de la misma localidad donde actualmente venga prestando sus servicios o en el plazo de un mes si se trata de distinta localidad.

Tercero.— Los Jefes de los Centros o Departamentos en que causen baja consignarán en los títulos respectivos la diligencia de cese con mención expresa de la situación de supernumerario; por su parte, los de las Unidades correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja consignarán la de incorporación, debiendo unos y otros enviar copia autorizada a las correspondientes Jefaturas de Personal del Cuerpo, Escala u Organismo respectivo.

Cuarta.— Las incidencias que se produzcan como consecuencia de la subsiguiente incorporación a la Comunidad Autónoma serán resueltas por la Dirección Regional de la Función Pública de La Rioja.

Quinto.— Respecto del personal contratado que obtiene destino por la presente oferta pública de empleo, la citada Comunidad Autónoma se subroga en los respectivos contratos que en su momento otorgó el Departamento u Organismo autónomo de origen, así como en sus obligaciones de Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter análogo.

Sexto.— Las indemnizaciones, gratificaciones y anticipos que se otorguen al personal que en virtud de la presente convocatoria resulta destinado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y que como consecuencia de ello haya de trasladar su residencia se satisfarán y se harán efectivas con cargo a los créditos del Ministerio u Organismo donde el interesado se halle destinado en el momento del traslado.

Séptimo.— Declarar desiertas el resto de las vacantes convocadas y que no figuran adjudicadas en el anexo citado.

Octavo.— Contra esta Orden cabe interponer las reclamaciones a que hace referencia el apartado 2 del ar-

tículo 19 del Real Decreto 1778/1983 ante la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia en el plazo de diez días.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia.

RELACION QUE SE CITA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Secretaría General técnica

- T09C02ACC30. Rodríguez Cano, Mariano.— EH-IRES-CO - MD.— Jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica.
- DNI 14.541.104. San Millán Larizgoitia, Luis.— TR-RJ Jefe de la Sección de Administración Económica y Gestión de Medios.
- T27EC9A27P. Gil González, Ricardo.— EC-JCIFE RJ. Jefe de la Sección de Contratación.

Función Pública

- T09C002A3. Mingo Serrano, José Ignacio.— EH - IRES-CO - MD.— Jefe del Servicio de Programación y Ordenación de Efectivos.
- A02PG8533. Ramírez Moreno, María Amelia.— TR - RJ Jefe de la Sección de Programación y Ordenación de Efectivos.
- A01PG3383. Soto García Pedro.— EH- RJ.— Jefe del Servicio de Gestión de Personal.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Intervención General

- A04HA386. Gómez Ortigosa, Emilio.— EH-NA.— Jefe del Servicio de Fiscalización.
- A04HA401. Pérez San Millán, Federico.— EH-TA.— Jefe del Servicio de Contabilidad.

Presupuestos y Planificación Financiera

- A21HA1372. Mozas y García Leaniz, J. Luis.— EH-RJ Jefe de Servicio.
- A04HA133. Fernández de Pinedo Martínez, Casto.— EH-RJ. Jefe de Servicio.

Hacienda

- T27HA810003. Jiménez Cordón, Carmen.— EH-TA.- Puesto base de Gestión Tributaria.

CONSEJERIA DE TRABAJO

Servicio de Trabajo

- A02PG8469. Ramírez Moreno, Luz Divina.— TR-RJ.— Jefe de la Sección de Formación y Cooperación.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Bienestar Social

- T04JU240061P. De Miguel de Miguel, Amparo.— JU-CFPM-MD.— Jefe de Sección.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Secretaría General Técnica

- T02AG06A421. Martínez Alli, Eugenio.— AG-SENPA-MD.— Jefe de Sección.

Producción Agrícola

- B05GO2011. Ramírez Díaz, Santiago.— SC-SO.— Jefe de Sección.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Turismo**

- HS325. Hernández García, José Angel.— TR-INSHT-RJ Inspector.
 --T111N1A23. Martínez Landazábal, Fernando.— IN-IMP1-RJ.— Jefe de Sección.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**Vivienda y Arquitectura**

- 166CF01A146. Pablo Pastor, Jesús.— OP-IPPV-OR.— Jefe de Sección.

Conservación de la Naturaleza

- A63AG752. Ibáñez Ulargui, J. Ignacio.— AG-ICONA-LE Jefe de Sección.

Dirección Provincial de Industria y Energía**SECCION DE INDUSTRIA****ANUNCIO**

2088

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. Roncesvalles, 7 ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su ET "Cabretón" en Cabretón (Cervera del Río Alhama) de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-19.881.

Logroño, 13 de junio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**SANCIONES****ANUNCIO**

1780

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo por el presente se notifica a la Empresa VYTASA, cuyo último domicilio conocido era en la localidad de Logroño, calle Canalejas, 8 que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 23-1-84 Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Seguridad Social, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de tres mil (3.000) pts. ya que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de comparecencia en esta Inspección el día 14-12-83 y del examen de la documentación solicitada y aportada por la Empresa se ha comprobado: Que la arriba referenciada infringe el Art. 10 de la Ley 40/1980 de 5 de julio por no haber presentado a su sellado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja los boletines de cotización (modelos TC-1 y TC-2), correspondientes a las cuotas no ingresadas de los meses Enero, Abril, Mayo, Junio, Agosto. La anterior infrac-

ción se califica como leve en grado máximo, de conformidad con el art. 4.1.1. i) del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen, Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, siguientes al de publicación de este anuncio, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

De no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en la "Cuenta Especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Logroño, 17 de mayo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José E. García García

ANUNCIO

1729

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa Inmobiliaria de Promociones AVA, S.L. (Director Gerente, Joaquín Zubillaga Arrillaga) cuyo último domicilio conocido era Barrio Marruchipi en San Sebastián y actualmente en ignorado paradero, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1984 Resolución en los expedientes marginados, incoados como consecuencia de Actas de Liquidación, formuladas por la Inspección Provincial de Trabajo, al no haber efectuado cotización a la Seguridad Social de 1-9-81 a 31-1-82 por todos los trabajadores que componen la plantilla y por las cuotas correspondientes a la empresa, bases salariales declaradas por la empresa. Se infringen los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-70.— El importe total de la liquidación asciende a ciento nueve mil seiscientos noventa y ocho pesetas (109.698 pts).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de publicación del presente anuncio, por conducto de esta Dirección y previo depósito del importe total a que asciende la liquidación, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, debiendo informar de ello a esta Dependencia, en el supuesto de interponer tal recurso directamente ante la expresada Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.1 b del Decreto de 10 de julio de 1975.— Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma deberá hacerse efectivo el mencionado importe en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de diez días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Logroño, 17 de mayo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

CONVENIOS COLECTIVOS

Corrección de errores del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de La Rioja publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 31 de mayo de 1984.

Artículo 11. Quebranto de Moneda.

Las empresas abonarán a los cobradores, conductores-perceptores, cajeros y a los auxiliares de estos últimos cuando desempeñen dichos cargos como suplentes, una gratificación especial de 1.655 pts. mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Corrección de errores del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 31 de mayo de 1984.

**Tabla Salarial (1984)
ANEXO I**

Obreros	Tabla Garantías
Oficial de segunda	46.980
	1913

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de ALFARERÍA de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de mayo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE
ALFARERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA RIOJA**

Artículo 1. Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo que ha sido negociado por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación empresarial y la Central Sindical Comisiones Obreras, por la parte y representación trabajadora, afectará a todas las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra provincia.

El Convenio obliga a todas las empresas incluídas en el campo de aplicación del anexo I número IX 4º a) de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica por O. M. de 28-8-70 modificada por O. M. de 27-7-73, en relación con el art. 2 apartado i) de la misma.

Artículo 2. Ambito personal.

El Convenio, afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluídas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos, o auxiliares de estas actividades, con la única excepción de los supuestos previstos en el art. 13 de la Ley 8/80 denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ambito temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4. Duración, denuncia y prórroga.

La duración de este Convenio, se fija, desde el día 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984.

La denuncia del Convenio que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de su vigencia.

Poseerán capacidad para constituirse como partes en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo del 10 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal o de los empresarios afectados por el ámbito de aplicación del Convenio.

En caso de no producirse denuncia, dentro de plazo y forma indicados, el Convenio se prorrogará de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio, deberá ser iniciada a partir del 15 de Diciembre de 1984, garantizándose los efectos económicos del nuevo Convenio a partir del día 1 de Enero de 1985 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las conclusiones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Judicial, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará s/n eficacia práctica, debiendo ser considerado en su contenido.

Artículo 6. Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas, a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 7. Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas son absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactadas y unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

- Llamadas compensaciones en metálico procedentes de Economato laboral, establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio,
- La cotización de los regímenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.
- Plus de distancia y transporte.
- La jornada de trabajo inferior en su duración de que disfrutaban los trabajadores, a la entrada en vigor de este Convenio, bien por acuerdo pactado con las empresas o por disposición legal.

e) Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal, que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas o por los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se

considerarán los mismos compensados por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas no superan el nivel total de éste.

Artículo 8. Vigilancia y cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan sobre aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta paritaria con la siguiente composición: Tres vocales empresarios y tres vocales trabajadores designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones y un Secretario con voz pero sin voto.

Quedan designados vocales Empresarios:

D. Fernando Martínez Zaldivar.
D. Jesús Fajardo Marín
D. Santiago Sierra Marín

Vocales de los Trabajadores:

D. Román Fernández López
D. Alfonso Pascual Montenegro
D. Miguel Nájera Rubete

Ambas representaciones podrán designar asesores jurídicos técnicos de productividad y técnicos a título informativo con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, se requerirá el acuerdo coincidente de dos tercios de los miembros componentes de la Comisión, caso de no existir, las posibles diferencias, se someterán al procedimiento laboral competente correspondiente.

Serán especiales funciones de la Comisión Mixta Paritaria las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- Asesoramiento y dictamen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.

Artículo 9. Organización del Trabajo.

Acceptándolas en toda su integridad se dan por reproducidas expresamente las normas contenidas al respecto en el capítulo III, artículo 7 al 34, ambos inclusive de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, o norma laboral que la sustituya.

Artículo 10. Plus de transporte.

Se establece un plus de compensación o de transporte consistente en 143 pesetas por día efectivamente trabajado para los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurren las circunstancias previstas en la Orden de 24 de septiembre de 1958 con la única excepción de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

Artículo 11. Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en concepto de salarios base desde el día 1 de enero de 1984 el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial que se acompaña como anexo a este Convenio.

Solamente para el personal de las empresas que no trabaje con sistema de trabajo medido, se establece un plus de Carencia de Incentivo, en cuantía de 382 pesetas diarias uniforme para todas las categorías profesionales.

Este plus, se devengará por día trabajado según las horas realmente trabajadas en la jornada. Asimismo se devengará durante el período de vacaciones y en pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

Para las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido se garantiza al trabajador dentro del sistema de productividad que se aplique una percepción de 4,76 pts. por punto prima (Bedaux).

Artículo 12. Antigüedad.

Los premios de antigüedad, serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y se abonarán en todo caso, calculados sobre el salario base del presente Convenio vigente en cada momento.

Artículo 13. Gratificaciones.

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón de salario base del Convenio, más antigüedad.

Estas gratificaciones deberá hacerse efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 15 de julio y 24 de Diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual la fracción de mes superior a 15 días, se computará como unidad completa.

En los casos de trabajos con incentivos o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad, se abonarán por la media diaria obtenida por jornada normal durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones, de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 14. Participación en beneficios.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de participación en beneficios, el 6% del salario anual, entendiéndose por salario anual el realmente percibido durante el año natural por todos conceptos excepto plus de distancias, transportes, dietas y ayuda familiar.

Esta percepción, se hará efectiva por las empresas dentro del primer trimestre de cada año natural y no podrá ser prorrateada mensualmente.

Artículo 15. Vacaciones.

Todo el personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho a disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

1) Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales para todo el personal afectado, cualquiera que sea su clasificación profesional.

2) Se respetará el régimen de vacaciones que puedan pactar la dirección de la empresa y los representantes sindicales.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones, se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas.

Sólo se exceptúan de este cómputo, las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar y plus de distancia y transporte.

Artículo 16. Seguridad e higiene.

Las empresas vienen obligadas a procurar por todos los medios técnicos de prevención a su alcance, a hacer desaparecer todo tipo de riesgo para la integridad física del trabajador.

Las empresas facilitarán, al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados.

Artículo 17. Trabajos nocturnos.

Todo el personal sin excepción, que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría de la tabla anexa o superior si así le viene cobrando.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a 4 horas se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente si las horas nocturnas exceden de 4; se abonará el plus de nocturnidad correspondiente a toda la jornada.

Artículo 18. Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir la realización de horas extraordinarias excepto en los siguientes supuestos:

1) Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

2) Se mantendrán siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación temporal o parcial las horas estructurales, entendiéndose como tales las necesarias por periodos punta de producción ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

El incremento correspondiente a la realización de horas extraordinarias, será por cada una de ellas el del 75% sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria del trabajador que las realice.

Artículo 19. Ropa de trabajo.

Todos los trabajadores manuales, sin excepción, afectados por este Convenio, tendrán derecho a dos monos o dos pantalones y dos camisas, para el personal masculino y dos pantalones o batis para el personal femenino, al año, quedando obligados los trabajadores a su uso en la industria y al cuidado y limpieza de los mismos. Serán de buena calidad y a la vista de los representantes sindicales, y una vez transcurrido el año de su entrega, pasarán a ser propiedad del trabajador.

Para el personal técnico y administrativo, se les facilitará dos chaquetas y dos pantalones, anualmente. Al personal femenino, serán dos batas.

El género de las prendas se adaptará según la estación del año, asimismo las empresas facilitarán a sus productores botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia.

Asimismo, se facilitará a todo el personal obrero, un par de botas al año para uso exclusivo en la empresa procurando que sea adecuado en su caso, para los productores que efectúen faenas en contacto sobre pisos con aceites industriales.

Artículo 20. Subvención en materia de estudios y formación cultural.

Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los productores en edad escolar (4 a 16 años) y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza, las empresas concederán un ayuda en metálico por cada hijo de trescientas setenta y cinco pesetas.

Artículo 21. Ayuda social.

Se acuerda la constitución de un fondo de ayuda social, integrado por aportaciones de empresas y trabajadores, incluyendo las empresas autónomas y sus familiares que trabajen en este régimen destinado a conceder ayudas gratuitas a trabajadores y empresarios en las contingencias de enfermedad, accidentes, cese, despido improcedentes y situación familiares de necesidad.

El citado fondo será administrado por una Comisión Paritaria de empresarios que elaborará y someterá a la aprobación pertinente la citada Comisión.

Artículo 22. Jornada laboral.

La duración de la jornada ordinaria de trabajo anual será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo real y efectivo, equivalentes a 40 horas semanales de trabajo real y efectivo.

Artículo 23. Finiquito.

Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos, se firmarán en presencia de un representante del trabajador afectado.

Artículo 24. Pólizas de seguros.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán una póliza de seguros, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes derivadas de accidente laboral:

1) Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo: Un millón y medio de pesetas (1.500.000 pts.)

2) Muerte por accidente de trabajo: Un millón de pesetas (1.000.000).

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, el percibo de la cantidad antedicha, se efectuará a los beneficiarios del mismo y en su defecto a la viuda o derecho-habientes.

Artículo 25. Jubilación a los 64 años.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/31 de 20 de agosto y Real Decreto 2705/1981 de 19 de octubre, que lo desarrolla mediante acuerdo escrito entre empresa y trabajador, se podrá producir la jubilación de éste, al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de trabajador joven demandante de primer empleo o perceptor del Seguro de Desempleo con contrato de igual naturaleza, en cuanto a su duración al que disfrutaba el trabajador jubilado.

Artículo 26. Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrase al 30 de septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 6,50 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso, sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de 1 de julio de 1984 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

Artículo 27. Descuelgue de convenio.

Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente convenio, que reuniendo las circunstancias precisadas en el artículo tercero 2-c del Acuerdo Interconfederal, deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas aportándoles la documentación precisada en el apartado del A. I. citado, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Lo anteriormente expresado, no supone congelación salarial, sino establecimiento a nivel de empresa y a través de la correspondiente negociación entre las partes económica y social del incremento salarial a aplicar en la misma durante el presente año de 1984.

Excepto en el tema salarial, el resto del Texto del Convenio, será de aplicación en las referidas empresas.

Artículo 28. Cláusula adicional primera.

En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente, en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-1970, modificada por O.M. de 27-7-1973, Ley 8/80 de 10 de marzo, Acuerdo Nacional de Empleo suscrito por U. G. T., CC. OO., C.E.O.E. y la Administración y demás disposiciones legales vigentes de carácter general o que en el futuro se puedan dictar.

Artículo 29. Cláusula adicional segunda.

El presente Convenio anula dejándolo sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, homologado por resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo de La Rioja, de fecha 2 de julio de 1982 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de julio de 1982.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de Alfarería aplicable en La Rioja.

Logroño, 29 de mayo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.,

Fdo.: José E. García García

T A B L A S A L A R I A L

Nivel	Mensual	Diario	Plus Carencia Incentivo	Salario anual
1	Sin remuneración fija			
2	57.903	—	382	983.996
3	55.558	—	382	949.196
4	54.315	—	382	930.750
5	53.275	—	382	915.316
6	53.010	1.767	382	911.386
7	52.200	1.740	382	899.363
8	51.570	1.719	382	890.014
9	50.340	1.678	382	871.761
10	47.220	1.574	382	827.686
11	—	1.432	382	771.349
12	—	1.401	382	757.351
13	34.320	1.144	382	514.978
14	—	773	382	473.771

III. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso Administrativo

Sección 3ª

1932

Se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado, y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo que por don Ignacio Granado Hijekmo se ha formulado recurso contencioso administrativo contra desestimación tácita por silencio administrativo de la Orden de 27 de diciembre de 1983 por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso al que ha correspondido el número 311.977 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con el 29 y 40 de la Ley de esta Jurisdicción puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en el indicado recurso.

En Madrid, a 21 de mayo de 1984.

El Secretario,

1930

Se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado, y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo que por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de La Rioja se ha formulado recurso contencioso administrativo contra desestimación tácita por silencio administrativo de la Orden de 27 de diciembre de 1983 por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso al que ha correspondido el número 311.975 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con el 29 y 40 de la Ley de esta Jurisdicción puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en el indicado recurso.

En Madrid, a 21 de mayo de 1984.

El Secretario,

1931

Se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado, y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo que por D. Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano, se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra desestimación tácita por silencio administrativo de la Orden de 27 de diciembre de 1983, por la que se convoca oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso al que ha correspondido el número 311.976 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con el 29 y 40 de la Ley de esta Jurisdicción puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en el indicado recurso.

En Madrid, a 22 de mayo de 1984.

El Secretario,

Audiencia Territorial de Burgos

SAJA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

1994

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 232 de 1984 interpuesto por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán en nombre y representación de "Calzados Menso, S.A." con domicilio en Logroño, Polígono de Carabria, calle Mendavia, parcela número 6, y seguido con la Administración del Estado, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Delegación Provincial de La Rioja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de petición de la recurrente formulada por escrito de 28 de septiembre de 1983, en la que solicitaba nulidad de actuaciones practicadas en un expediente de expropiación forzosa referida al Proyecto de Variante de Circulación Este de Logroño C.N.-111 de Medinaceli a Pamplona.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de junio de 1984.

El Secretario,

EDICTO

1972

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 222 de 1984 interpuesto por el Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación del recurrente "Construcciones Cuesta Pérez, S.A." con domicilio en Logroño, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Rioja, de fecha 27 de marzo de 1984 en reclamación expediente 48/83, que acordaba desestimar el recurso interpuesto contra liquidación por recibo por el concepto de Tasa Municipal de Prevención de Incendios, girada por el Ayuntamiento de Logroño al inmueble denominado "Hotel Los Bracos" propiedad del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de mayo de 1984.

El Secretario,

SALA DE LO CIVIL

1940

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 63 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a 17 de mayo de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, seguidos entre parte, de una como demandante-apelante, Entidad Mercantil Anónima "Empresas Montaña, S.A." domiciliada en Lugo, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Carlos Real Chicote; y de otra, como demandada-apelada, "La Previsión Española, S.I.A., Entidades Reunidas" domiciliada en Sevilla, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal y los demandados-apelados, don Jesús María Villaverde Alonso, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Hervías (La Rioja) por sí y por la Comunidad hereditaria producida por fallecimiento de don Tomás Villaverde Fernández de Negraro, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Alejandro Purón Michel, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 23 de diciembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro.

Parte dispositiva.— FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y en estimación parcial de la demandada, debe-

mos condenar y condenamos a los demandados herederos legales o herencia yacente de don Tomás Villaverde Fernández, a que abonen a la actora, "Empresa Montaña, S.A." la suma de trescientas ochenta y ocho mil trescientas setenta y una pesetas, e intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, al propio tiempo que absolvemos de dicha demanda a la entidad aseguradora "La Previsión Española, S.A.". Todo ello, sin hacer especial imposición de costas, en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal, y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Rafael Pérez Alvarellos.— Juan Sancho Fraile.— Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 26 de mayo de 1984.

2017

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 280 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 22 de mayo de 1984, La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, Sociedad "Pilotajes Zubis, S. A." con domicilio en Bilbao, representada en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don José Bustamante Bricio, y de otra, como demandados-apelantes don José Antonio Gargizu Balderrain, Ingeniero Industrial, su esposa, doña María del Carmen Martínez Martínez, sus labores, vecinos de Verrostequista (Alava), don José Ramón Lorente Zugaza, Ingeniero, y su esposa doña Pilar Susaeta Buesa, sus labores, vecinos de Vitoria, todos mayores de edad, representados en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y defendidos por el Letrado don Emilio Guevara Saleta, y Compañía Mercantil "Ezcuerra y Ozores, S. A." Empresa Constructora, con domicilio en Vitoria, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y la Compañía Mercantil "La Rioja, S.A." con domicilio en Haro (La Rioja), representada en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado don Antonio Mula Robledo, sobre reclamación de Cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 16 de marzo de 1982 dictó el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Haro.

Parte dispositiva: Que estimando el recurso de apelación y revocando la sentencia de primera instancia, a que el presente rollo se contrae, debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida en nombre y representación de "Pilotajes Zubis, S.A." contra la Rioja Alta, S.A., Ezcurra y Ozores, S.A. don José Garbizu Balderrain, don José Ramón Lorente Zubagaza, y en su consecuencia, condenamos a La Rioja Alta, S.A., a que abone a la Sociedad actora la cantidad de un millón doscientas catorce mil ciento noventa y una pesetas, treinta céntimos, más los intereses legales desde los hechos de vencimiento de los respectivos certificaciones, absolviendo al resto de los demandados. Todo ello sin hacer expresa condena en las costas procesales, causadas en ambas instancias, a ninguna de las partes.

1961

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Rafael Pérez A. varellos.— Juan Sancho Fraile.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos, a 31 de mayo de 1984.

2023

Don Antonio Tudanca Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 306 del año 1982 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a 23 de mayo de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación, el incidente, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra y seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, doña Antonia Collado Moreno, mayor de edad, casada, obrera y vecina de Enciso (La Rioja), representada en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado don José Luis Jiménez Cristóbal, y de otra, como demandado-apelado don Francisco Tomás Martínez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Calahorra (La Rioja), que litiga en concepto de pobre y que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación conyugal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 28 de abril de 1982, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra.

Parte dispositiva: Estimando en parte el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida por la representación de doña Antonia Collado Moreno contra don Francisco Tomás Martínez, objeto de juicio, y en virtud;

a) Declaramos la separación matrimonial de los esposos citados, con la consecuencia de suspender su vida en común y cesar la posibilidad de vincular bienes de uno y otro cónyuge en el ejercicio de la potestad domésticos.

b) Declaramos la disolución del régimen económico matrimonial de ambos cónyuges, debiéndose proceder a liquidar la sociedad de gananciales correspondiente en trámite de ejecución de sentencia.

c) Declaramos el derecho a pensión alimentaria de la esposa demandante en la cuantía que, asimismo, se fijará en ejecución de sentencia.

d) Llévase testimonio de esta declaración judicial de separación conyugal al Registro Civil de Enciso (La Rioja), haciéndose las oportunas anotaciones en la inscripción del matrimonio y en las de nacimiento de los esposos litigantes.

Y desestimamos en lo demás la demanda, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos, a 1 de junio de 1984.

Don Antonio Tudanca Sáinz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 124 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Burgos, a 9 de mayo de 1984. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño y seguido entre partes, como demandante apelada, Sociedad "Martín F. Villaran, S.A." con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, y defendida por el Letrado don Teodoro Sobrás Fariás, como demandado-apelante, don Jesús López Sáenz, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Nájera (La Rioja) representado en esta instancia por el Procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendido por el Letrado don Gonzalo Carrillo Riera, y como demandado apelado don Roberto Serra, mayor de edad y vecino de Nájera (La Rioja) no comparecido en esta instancia por la que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 22 de diciembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño.

Parte dispositiva: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que el presente rollo se contrae, y desestimamos el presente recurso, con imposición al apelante de las costas causadas en la presente apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José L. Ollas.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos, a 18 de mayo de 1984.

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

2059

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de los corrientes, acordó prestar su aprobación al expediente número 4/1984 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Ordinario.

Dicho expediente queda expuesto al público en estas oficinas municipales, por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, conforme determina el apartado uno del artículo 14 y artículo 16 de la Ley 40/1971, de 28 de octubre.

Logroño, 8 de junio de 1984

El Alcalde,

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS

1800

En cumplimiento a lo que determina el artículo 75 del vigente Reglamento de Cementerios y el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal núm. 17 que regula los servicios de esta naturaleza, se hace saber que, habiendo vencido el plazo de la concesión administrativa de los nichos que se relacionan a continuación y los otorgados por comuni-

uación personal, se les concede treinta días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, para que sus titulares puedan disponer de los restos humanos que aquellos contienen y trasladarlos a los lugares que al objeto designen. Terminado dicho plazo, el Ayuntamiento dispondrá libremente de los nichos, ordenando previamente el traslado de los restos que contengan al osario común.

RELACION QUE SE CITA

Nicho Núm.	Situación del nicho	Concesionario y último domicilio
107	Grupo San Antonio B/R	Francisco González Rubio Gonzalo de Berceo, 20-2º C Logroño
121	"	Milagros Olarte Olagaray Marqués de San Nicolás, 37-3º Logroño
122	"	Antonio Aguado Fernández La Martina, 40 Aldeanueva de Ebro
555	Grupo San Antonio S/R	Olga García Sáez Antonio Sagastuy, 9-1º Logroño
688	"	Esther Zurbano Lacalle Paseo Ronda, 15-3º Logroño
46	Tapia Sur - Serie A	Luis Calcedo Solas Duquesa de la Victoria 53-3º Logroño
214	"	María Carmen Antelo Garrido Vara de Rey, 16-5º Logroño
596	"	Dolores García Zameza Beatriz de Bobadilla, 13 Madrid-3
144	Tapia Sur - Serie B	Meiano Inda Ochoa San Agustín, 4 Logroño
172	"	Hijos de Gabriela Soldevilla Ordoya Doctores Castroviejo, 1-1º Logroño
62	Tapia Sur - Serie D	Jesús Salinas Lamparero Villamediana, 11-2º Logroño
23	Cuadro 7 - Grupo 4º	Jesús Calavia Arellano Juan XXIII, 1-7º Logroño
53	"	Hermanos de Pedro Grijalba Merino Luis Barrón, 6-1º dcha, Logroño.
61	"	Raquel Acha Martínez Marqués de Murrieta, 23-3º Logroño.
81	"	Felicidad Mendoza Díaz Paseo Reina Cristina, 1-6º Madrid
105	"	Castro Barrio Barrio La Ribaza (Puente Madre) 19 Logroño
187	Cuadro 7 - Grupo 5º	U.olino García Carrera Villamediana, 25 Logroño
32	Cuadro 7 - Grupo 6º	Isabel Ruiz Navarro Jalón Grupo Clavijo A 1º Izda. Logroño
77	"	María Cruz Iñiguez Extremiana República Argentina, 37-4º Logroño
78	"	Vicente Ezquerria Fajardo Marqués de la Ensenada, 38-2º 3ª Logroño
106	"	Resurrección García Viguera Cayo Sotelo, 48-4º Logroño
112	"	Candelas Marcos Ruiz Avda. Bailén, 3-2º Logroño
12	Grupo San Miguel - Bloque 1º	Félix Galdame Parra E.M. Villegas, 3-4º Logroño
93	"	Marcelino Rojo Ceniceros Pérez Galdós, 86-3º Logroño
106	"	Carlos Castillo García Plaza Córdoba y Oro 1 Mondragón (Guipúzcoa).
162	"	Carmen Domingo Cereceda San Prudencio 14-3º D Logroño
187	"	Pomón Barco Pérez Ronda de los Cuarteles, 26 Logroño
193	"	Florencio Baños García Lardero, 3-6º Logroño
214	"	Cayo Palacios Sáenz Rodríguez Paterna, 29-1º Logroño
217	"	Eusebia Barragué Gakilea Huesca 13-2º Logroño
230	"	Margarita Peña Menoyo Beratua, 22-3º Logroño

300	"	Arta Galan
313	"	San Isidro, 5-2º Bilbao
317	"	Teófilo Peña Aguado
22	Grupo San Miguel - Bloque 2º	Luis Barrón, 40 Logroño
30	"	Elcecer Ramos Pérez
85	"	Marqués de la Ensenada, 43-9º A Logroño
483	Grupo San Rafael - S/R	Margarita García Martínez
484	"	Gran Via, 38 Logroño
486	"	Francisco Benito Lázaro
489	"	Avda. Meridiana, 482-4º Barcelona
505	"	Francisco Davalillo Muñoz
515	"	Marqués de la Ensenada, 3-1º Logroño
535	"	José Codés Ezquerro
538	"	Duquesa de la Victoria, 88-5º Logroño
542	"	Vicente Navarro García
545	"	Río Oja, 1-1º Logroño
548	"	Celestina González Bardilla
557	"	Bretón de los Herreros, 19-4º Logroño
559	"	Juan Tofé Amutio
560	"	La Estrella C4º Logroño
563	"	Alejandro Buiza Blanco
564	"	Oviedo, 6-4º Logroño
583	"	Francisco Huerta Vicente
597	"	Los Baños, 2-1º Logroño
606	"	Julián Martínez García
610	"	Múgica, 30-1º Logroño
611	"	Soledad Beni Vallejo
623	"	Marqués de Murrieta, 33-7º Logroño
637	"	A.unción Alba Ulecia
641	"	San Juan, 4-3º Logroño
	"	Benita Eguizábal Sáinz
	"	Pi. o y Amorena, 17-6º Logroño
	"	Luis Somovilla Garrido
	"	Vélez de Guevara, 35-4º Logroño
	"	Guadalupe San Miguel Blanco
	"	Marqués de San Nicolás, 102 Logroño
	"	Manuel Escalona Mangado
	"	San Gil, 4-2º Logroño
	"	Victorio Aranguren Esparza
	"	Ctra. Laguardia, 25 Logroño
	"	Josefa González Alvear
	"	Ruavieja, 40 Logroño
	"	Jesús Blanco Ibáñez
	"	Gral. Franco, 50-6º INCA (Mallorca)
	"	Angel Rivas
	"	C. del Cristo, 18 VIANA (Navarra)
	"	Joaquín Azuara Elvira
	"	Chile, 7-6º G Logroño
	"	Agustín Jiménez Orio
	"	Sagasta, 21 (BAR) Logroño
	"	Crescencio González González
	"	Doctor Múgica, 38-1º Logroño
	"	Félix Villar Fuertes
	"	Grupo San Bernabé, letra G. 1º Logroño
	"	Manuel Paredes Lebrón
	"	Marqués de Murrieta, 19-2º Logroño
	"	Victoriano Viguera Royo
	"	Escuelas Pías, 4-4º Logroño
	"	Enriqueta Monforte Martínez
	"	Duques de Nájera, 9-7º Logroño
	"	Pilar Flaño Quintana
	"	Gonzalo de Berceo, 27-1º Logroño

Nicho Núm.	Situación del nicho	Concesionario y último domicilio
663	Grupo San Rafael S/R	Flora Sáez Muñoz San Francisco, 29 Logroño
14	Grupo San Rafael - B/R	Rosalía Gastón Oliván Vadegastea, 5 Logroño
18	"	Pedro Belloso Jiménez Luis Barrón, 22 Logroño
25	"	Segundo Laspeñas Rodríguez Avda. de Colón, 24-6º Logroño
41	"	Malagros y Julio Cenzano Gastón Navarrete el Mudo, 5 Logroño
44	"	José Luis Martínez Balmaseda Pérez Galdós, 16-1º Logroño
50	"	Miguel Angel Ruiz García República Argentina, 48-4º Logroño
67	"	Quintiliano Moreno Llorente Gral. Franco, 32 Logroño
71	"	Jesús Martínez Tobías Gran Vía 67 Logroño
79	"	Jesús Herreros Quintana Carretera de Navarra, 5 Logroño
84	"	Elena de la Concepción Juliana Piqueras 96 Logroño
85	"	José Luis Limia Martínez Jorge Vigón, 43 Logroño
99	"	Consuelo Montalvo Herreros Camino de La Puebla, M. H. Logroño
112	"	Carmen Alonsótegui Velilla Ronda de los Cuarteles, 12-3º Logroño
115	"	José Orio Larrañaga Padre Claret, 5-3º Logroño
121	"	Angeles Vilda Sáez García Morato, 9 Logroño
123	"	Elena Conde Barbarro San Millán, 4-7º Logroño
131	"	Pedro López Vicente Avda. España, 10-6º Logroño
133	"	Carlos Diez Pascual Sagasta, 17-3º Logroño
136	"	José Santolaya Sáenz Pino y Amorena, 17-62 Logroño
143	"	Antonia Pascual Sánchez Padre Marín, 15-4º Logroño
148	"	Benita y Antonia Hernández Moreno Barriocepo, 42-3º Logroño
150	"	Matilde Hernández Cabello García Morato, 25 Logroño
152	"	Felisa Santamaria Rodríguez La Brava, 5-4º Logroño

EDITA

Comunidad Autónoma
de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma
de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSECCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja